



## Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

Año IV N°06 / AGOSTO 2024

### Sentencias destacadas del mes

**Corte Suprema revocó fallo que rechazaba recurso de amparo de ciudadano haitiano tras haberle sido notificada la negativa a su solicitud de residencia definitiva junto con una orden de abandono del país. Corte Suprema / Apelación Amparo / 26668-2024 (26.07.2024).** La Corte de Apelaciones de Rancagua rechazó la acción de amparo interpuesta por un ciudadano de nacionalidad haitiana en contra del Servicio Nacional de Migraciones ante la negativa de su solicitud de residencia definitiva y la orden de abandono dictada en su contra. El tribunal de primera instancia estimó que la autoridad migratoria actuó de acuerdo a sus facultades y competencia, puesto que se limitó a verificar la falta de concurrencia de los requisitos que se exigen para el otorgamiento de la permanencia definitiva, en este caso, no adjuntar certificado de antecedentes penales del país de origen debidamente apostillado o legalizado y pagar multa, como se le requirió en dos oportunidades. Sin embargo, la Corte Suprema, tomando en consideración el arraigo social del amparado en Chile, así como el hecho público y notorio que constituye la grave situación humanitaria en Haití, revocó el fallo que rechazó el recurso de amparo en primera instancia, argumentando que la Administración habría incumplido la obligación de protección y respeto por el derecho al debido proceso al rechazar la solicitud, sin antes haber adoptado las medidas conducentes para permitir subsanar dicha omisión. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**La Corte Suprema acogió un recurso de Amparo de un ciudadano venezolano fundamentado en la grave crisis humanitaria que vive el país de origen. Corte Suprema / Recurso de Amparo 28333-2024 (01.08.2024).** La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó la acción de amparo interpuesta por un ciudadano venezolano, fundado en que la resolución exenta del servicio nacional de migrantes que había dictaminado la expulsión cumplió con el debido proceso de la ley 21.325. Esto debido a que según lo probado por el servicio, si existió la etapa para presentar descargos y ser oído, sólo que los antecedentes no fueron los suficientes para revocar la orden de expulsión, debido a que en esta etapa no se pudo demostrar el arraigo laboral o familiar por lo que rechaza el recurso. La Corte Suprema revoca la sentencia de la primera instancia fundando su resolución en que se debe tener presente la grave situación humanitaria que afecta al país de origen



del recurrente, único hecho que bastó a la Corte Suprema para conceder la acción de amparo y con ello abrir nuevo proceso el cual, suspende la ejecución de la resolución exenta, para que el servicio resuelva sobre la expulsión, teniendo en especial consideración la grave situación humanitaria que afecta al país del recurrente, la sentencia fue acordada por la Corte Suprema con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama y de la Ministra Sra. Gajardo los cuales reservaron sus fundamentos. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema revocó fallo resolviendo que la solicitud de residencia definitiva se encuentra en trámite hasta su rechazo definitivo. Corte Suprema / Apelación Amparo / 30877-2024 (14.08.2024).** La Corte de Apelaciones de Rancagua rechazó una acción de amparo interpuesta por una ciudadana colombiana que temía no poder reingresar al país debido a la falta del certificado de residencia en trámite. El tribunal de primera instancia argumentó que la amparada no demostró un motivo de urgencia que justificara su salida inmediata del país y su posterior regreso. Sin embargo, la Corte Suprema revocó esta decisión, concluyendo que, al presentar una solicitud para obtener residencia definitiva, esta se considera "*en trámite*" hasta que se resuelva su aceptación o rechazo definitivo. Además, determinó que no es necesario que la solicitud sea aceptada oficialmente o que se realice un reconocimiento formal para que se considere en trámite. En consecuencia, la Corte determinó que la autoridad migratoria restringe de manera ilegal la libertad personal de la amparada al imponer exigencias adicionales no previstas por la ley para emitir el certificado de residencia en trámite. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**Corte Suprema acoge fallo sobre uso de contrato de trabajo de empleador distinto al de oferta laboral inicial para mantención de residencia temporal por actividades lícitas remuneradas. Corte Suprema / Apelación Amparo / 28962-2024 (06.08.2024)** La Corte de Apelaciones de Rancagua acogió una acción de amparo interpuesta a favor de una ciudadana venezolana a quién se le revocó su permiso de residencia temporal por actividades lícitas remuneradas dictándose orden de abandono por no haber verificado adecuadamente su contrato laboral en el período establecido por el Servicio Nacional de Migraciones. El tribunal de primera instancia señaló que, si bien se adjuntó un contrato laboral de un empleador distinto al de la oferta laboral inicial adjuntada a la solicitud de residencia temporal, esto podría ser controvertido verificando su relación laboral vigente al tenor de los requerimientos de la ley frente al otorgamiento de la residencia temporal. La Corte Suprema confirmó el fallo sin argumentos, sentenciando que se deje sin efecto la orden de abandono y que el Servicio Nacional de Migraciones haga una nueva



revisión de los antecedentes de la recurrente para el otorgamiento de su residencia temporal. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**La Corte Suprema acogió un recurso de amparo por una orden de abandono del país que emitió el Servicio de Migración Nacional por el no pago de una multa pendiente. Corte Suprema / Apelación Amparo / 28727-24 (02.08.2024).**

La Corte de Apelaciones de Rancagua rechazó una acción de amparo presentada por un ciudadano de nacionalidad haitiana, a quien se le rechazó su solicitud de residencia permanente y en su reemplazo emitió una orden de abandono del país. El tribunal de primera instancia consideró que no fue un acto arbitrario por parte del Servicio de Migración Nacional ya que no cumplía con los requisitos solicitados, ya que al haber pagado otra multa pendiente y no la que correspondía a la solicitud de permiso de residencia respectivo, no etiquetando correctamente el destino de dicho dinero, da la razón al organismo público en su rechazo, pese a cumplir con el resto de lo solicitado. Por el contrario, la Corte Suprema revocó la sentencia apelada, considerando que dicha decisión se trataba de un acto arbitrario por parte del organismo público, y que carece de razonabilidad y proporcionalidad frente a los antecedentes entregados, conforme al artículo 3 inciso 1 de la ley N°21.325, entregando un plazo de 60 días para que el amparado presente la información pendiente con tal de conceder el permiso. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

**La Corte Suprema acogió un recurso de Amparo de un ciudadano venezolano fundamentado en la grave crisis humanitaria que vive el país de origen y otras razones. Corte Suprema / Apelación Amparo / 35391-2024 (21.08.2024).**

La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó el recurso de amparo interpuesto por un ciudadano de nacionalidad venezolana en contra del Servicio Nacional de Migraciones ante la negativa de su solicitud de residencia temporal y la orden de abandono dictada en su contra, producto de que no cumplió con el envío de documentación requerida en el plazo estipulado. El tribunal de primera instancia argumentó que la autoridad migratoria actuó dentro de sus facultades, otorgando al amparado la oportunidad de presentar descargos, los cuales no fueron entregados a tiempo. La Corte Suprema revocó el fallo argumentando que la situación humanitaria de Venezuela es un hecho público y notorio, y que el arraigo laboral y familiar del amparado en Chile justificaban una revisión de la decisión. La Corte Suprema suspendió la ejecución de la orden de abandono por 90 días, permitiendo una nueva evaluación del caso. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)



## Columna de opinión

### Reconocimiento judicial de la crisis humanitaria en Venezuela: Avances y desafíos

Recientemente, la Corte Suprema ha reconocido la situación humanitaria de Venezuela como un *hecho público y notorio*. Esto representa un avance significativo en la protección de los derechos de las personas venezolanas en nuestro país. Sin embargo, aunque estos fallos son un hito importante, quedan desafíos significativos: sin la acción coordinada de otros poderes del Estado, el impacto positivo podría verse limitado.

Recientemente, la Corte Suprema en más de una ocasión, ha reconocido la situación humanitaria de Venezuela como un *hecho público y notorio*. Esta calificación, aparentemente técnica, tiene un impacto profundo en la manera en que el sistema judicial podría abordar futuros casos relacionados con la población migrante venezolana. En términos simples, un hecho público y notorio es una situación o circunstancia que es de conocimiento general y ampliamente reconocido por la sociedad, tanto, que no requiere prueba en los tribunales. Los hechos de esta naturaleza se consideran evidentes en el ámbito del derecho y no necesitan ser formalmente demostrados en un proceso judicial. La importancia de esta calificación radica en que simplifica y agiliza los procesos judiciales, cuestión que es especialmente relevante en contextos migratorios, donde los afectados enfrentan condiciones críticas y necesitan respuestas rápidas y eficientes. En este sentido, las decisiones de la Corte Suprema orientadas a calificar como hecho público y notorio la situación humanitaria de Venezuela, podrían ser un gran avance en temas especialmente sensibles como el acceso a refugio o procesos de expulsión.

En el fallo Rol N°28333–2024, la Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que rechazó el recurso de amparo interpuesto por un ciudadano venezolano, tras haber sido notificado de una orden de expulsión por haber ingresado al país por paso no habilitado. La Corte Suprema acogió el recurso, indicando que “*resulta un hecho público y notorio la grave situación humanitaria que afecta al país de origen del amparado del que es nacional, crisis social y política.*” Lo mismo ocurrió en el fallo Rol N°28896–2024, donde la Corte Suprema falla exactamente en el mismo sentido, calificando nuevamente como



hecho público y notorio la crisis social, política y humanitaria que afecta al país de Venezuela. Este reconocimiento, elimina la carga probatoria sobre las condiciones que ya son ampliamente conocidas por la sociedad, facilitando que los afectados tengan la posibilidad de regularizar su situación migratoria o incluso acceder al procedimiento de refugio en nuestro país. Además, esto tiene un impacto simbólico, en una sociedad donde la migración genera debates polarizados, se envía un claro mensaje; la crisis venezolana es real, y no podemos ignorarla.

Este avance es esencialmente valioso en el contexto de la migración forzada, donde el contexto es crítico. Sin embargo, para que el reconocimiento de la crisis humanitaria de Venezuela tenga un impacto real y duradero, es fundamental que el Estado adopte un enfoque integral que incluya todos sus poderes. El impacto positivo de estos fallos puede verse limitado si no va acompañado de políticas públicas y reformas legislativas que respalden y amplíen su alcance. Un enfoque integrado permite que la justicia se complemente con políticas efectivas, asegurando que cada acción esté alineada hacia un objetivo común: la protección y dignidad de todas las personas que buscan un nuevo comienzo en Chile.

Pese al impacto positivo de los fallos mencionados, es esencial reconocer que el poder judicial no puede, por sí solo, resolver los desafíos complejos que enfrenta la población migrante. El reconocimiento de la situación humanitaria en Venezuela como un hecho público y notorio puede ser un avance importante hacia la protección de personas venezolanas en nuestro país. Sin embargo, dicho avance no será suficiente si siguen existiendo barreras en la implementación de políticas migratorias adecuadas, sin reformas legislativas que amplíen las protecciones legales para la población migrante y sin políticas públicas que garanticen su integración efectiva.

**Benjamín Venegas y Consuelo Martínez**

**Estudiantes de Derecho Universidad Diego Portales -Pasantés Boletín de  
Jurisprudencia y Derecho Migratorio**

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]